

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
y
Secretaría de Comercio Interior

EMPLEO

Resolución Conjunta 618/2010 y 217/2010

Establécense reglas adicionales de aplicación al Programa Especial de Asistencia al Empleo para el personal del sector frigorífico de la industria de carne bovina.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente N° 1.383.984/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto N° 703 de fecha 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 703 del 20 de mayo de 2010, se creó el PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA AL EMPLEO destinado a asistir a trabajadores que prestan servicios en la industria frigorífica de la carne bovina para la comercialización en el mercado interno, afectado por la disminución de la faena.

Que el citado PROGRAMA tiene por objeto ofrecer alternativas para el crecimiento y sostenimiento de los puestos de trabajo del sector de la industria frigorífica de la carne bovina ante la disminución de la faena aludida en el párrafo anterior.

Que por el artículo 2º del citado Decreto, se consagra un beneficio de ayuda económica mensual, de carácter transitorio y no remunerativo por un valor de hasta un máximo equivalente al importe de DOSCIENTAS (200) horas de salario convencional, por un plazo no superior de SEIS (6) meses.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 8º del citado Decreto, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL determinar el monto de la ayuda económica prevista para los trabajadores, así como también disponer las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 8º del Decreto N° 703 de fecha 20 de mayo de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVEN:

Artículo 1º — Cada trabajador comprendido en el PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA AL EMPLEO, creado por el Decreto N° 703/2010 percibirá el beneficio de una suma mensual de carácter transitorio y no remunerativa para completar un importe equivalente al valor de DOSCIENTAS (200) horas de salario convencional al mes, en los términos previstos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, siempre que las mismas no se hayan podido completar por razones ajenas al empleador y que éste abone a sus dependientes una garantía horaria no inferior a SETENTA (70) horas quincenales.

El beneficio podrá ser otorgado por cada empresa adherida al PROGRAMA y con una duración máxima de hasta SEIS (6) meses. La inclusión en el PROGRAMA no libera a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y previsionales a su cargo.

Art. 2º — Sólo podrá ampliarse excepcionalmente el importe del beneficio dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior para los trabajadores que revistan en empresas que acrediten los extremos que se establecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida. En tales supuestos se podrá exceptuar al empleador total o parcialmente del cumplimiento del pago de la garantía horaria de SETENTA (70) horas quincenales previstas en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 56/75.

A tal fin, deberá instarse la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, o del regulado por el Decreto N° 328 del 8 de marzo de 1988. El empleador deberá comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la apertura y lugar de radicación del procedimiento iniciado, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 3º — Todos los trabajadores cobrarán el beneficio correspondiente a su participación en el PROGRAMA a través del pago directo e individualizado por intermedio de la red bancaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 4º — El incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones dispuestas por la presente resolución provocará la caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y en especial las dirigidas a repetir del empleador los montos percibidos indebidamente.

Art. 5º — La presentación de la solicitud de adhesión, así como la tramitación del beneficio y su otorgamiento revisten carácter gratuito, no siendo necesaria la intervención de intermediarios para ningún fin.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación del PROGRAMA.

Art. 7º — La SECRETARIA DE TRABAJO estará a cargo del seguimiento, la supervisión y la fiscalización de las acciones en el marco del PROGRAMA.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

REGLAS ADICIONALES DE APLICACION AL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA AL EMPLEO PARA EL PERSONAL DEL SECTOR FRIGORIFICO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE BOVINA

ARTICULO 1º.- El impulso de las acciones para poner en marcha EL PROGRAMA estará a cargo de los empleadores y las asociaciones sindicales con personería gremial del sector de la industria frigorífica de la carne bovina, a tal efecto ambos deberán realizar una presentación ya sea conjunta o individual explicitando los términos de la solicitud.

ARTICULO 2º.- Serán exclusivos beneficiarios de la ayuda económica transitoria y no remunerativa prevista en EL PROGRAMA, los trabajadores que vieran disminuidas sus remuneraciones por reducción de su jornada laboral o suspensión de sus tareas.

Se encuentran excluidos del PROGRAMA:

- a) Los trabajadores que tengan una antigüedad en el empleo menor a NOVENTA (90) días, a la fecha de publicación de la presente medida.
- b) El personal jerárquico no incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

c) El personal de Empresas de Servicios Eventuales.

d) Los asociados a cooperativas de trabajo.

e) Los trabajadores que vean afectada en menos de DIEZ (10) horas mensuales su carga horaria ordinaria.

ARTICULO 3º.- Con la solicitud de la mencionada ayuda económica se deberá acompañar información técnica tendiente a determinar el grado de incidencia en los niveles de producción de la empresa y la dimensión de las consecuencias negativas sobre las condiciones de trabajo o de riesgo en la continuidad de los puestos de trabajo existentes.

ARTICULO 4º.- Será responsabilidad de la empleadora acompañar en tiempo y forma la siguiente documentación:

a) Constancia de las inscripciones impositivas de la empresa ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y copia de la última declaración jurada presentada ante el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.P.), Formulario A.F.I.P. Nº 931.

b) Declaración Jurada mensual por establecimiento con el detalle de la información productiva y de ventas contenida en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

c) Declaración jurada mensual relativa a los trabajadores afectados, en la que conste C.U.I.L., apellido y nombre; tipo y número de documento, sexo, fecha de nacimiento, remuneraciones percibidas en los últimos tres meses, carga horaria efectivamente desempeñada en el mismo período; fecha de ingreso, convenio colectivo de trabajo en el cual se encuadra la relación laboral, categoría convencional, y domicilio del establecimiento, de la empresa en la cual prestan servicios. Esta información deberá acompañarse además en soporte informático.

La asociación sindical que corresponda deberá respaldar la declaración jurada prevista en este inciso, en cuanto a la identificación de los trabajadores involucrados y su categoría convencional.

ARTICULO 5º.- El empleador y la asociación sindical que corresponda, deberán presentar una declaración jurada conjunta, en la que se denuncie si los trabajadores perciben o percibieron subsidios o asignaciones provinciales y/o municipales relacionados con la situación derivada de la reducción de la faena de carne bovina, y en su caso, el importe correspondiente.

ARTICULO 6º.- En caso de que el empleador y la asociación sindical correspondiente hubieren acordado una medida de suspensión de la prestación laboral de los trabajadores, deberán acompañar copia autenticada de dicho instrumento y la de aquéllos mediante los cuales la empresa notificó a cada uno de los trabajadores la medida de suspensión dispuesta.

ARTICULO 7º.- La ayuda económica prevista en EL PROGRAMA no obsta a la percepción de las asignaciones familiares que correspondan.

El valor hora a computar a los efectos de la determinación de la suma a abonar en concepto de ayuda económica se fija en la cantidad de PESOS DOCE (\$ 12.-), con prescindencia de la categoría, antigüedad y demás adicionales convencionales o contractuales a que sea acreedor el trabajador involucrado.

A tal efecto, se computarán como horas trabajadas todas las que abone el empleador. En caso que los trabajadores perciban subsidios o asignaciones provinciales y/o municipales relacionados con la reducción de la faena de carne bovina, éstos se computarán a razón de UNA (1) hora, por cada PESOS DOCE (\$ 12.-) percibidos.

ARTICULO 8º.- La ayuda económica prevista en EL PROGRAMA será otorgada mediante resolución conjunta fundada de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y será abonada a los trabajadores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente Anexo, a través del pago directo e individualizado y por intermedio de la red bancaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 9º.- El período durante el cual el trabajador resulte beneficiario de la ayuda económica prevista en EL PROGRAMA será computado como tiempo efectivo de servicio tanto a los efectos previsionales como para acceder a la prestación por desempleo, reconociéndose el carácter diferencial de los servicios cuando corresponda.

ARTICULO 10.- A los efectos de determinar el derecho al cobro de las asignaciones familiares que correspondan, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) considerará la remuneración percibida por cada trabajador con anterioridad al otorgamiento de la ayuda económica establecida en EL PROGRAMA, no siendo de aplicación el tope mínimo de remuneración de PESOS CIEN (\$ 100) fijado en el artículo 3º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Aclárase que las altas y bajas al sistema de asignaciones familiares que se produzcan durante la ejecución de este PROGRAMA, se tramitarán conforme al procedimiento ordinario establecido a tal efecto.

ARTICULO 11.- La ayuda económica prevista en EL PROGRAMA, es incompatible con la percepción con imputación en el mismo período de la prevista en el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA, creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 481 del 10 de abril de 2002, sus modificatorias y respectivas prórrogas.

La referida ayuda económica es compatible con cualquier otro haber previsional que perciba el trabajador a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 12.- La solicitud de inclusión en el presente PROGRAMA implica para el empleador y la asociación sindical correspondiente, que expresamente se comprometen a mantener la paz social durante su ejecución y a no tomar medidas que innoven respecto de la situación anterior al dictado de esta medida.

En caso de incumplirse ese compromiso, previa audiencia de partes, la autoridad de aplicación podrá intimar a que se disponga el cese inmediato de la medida adoptada.

Serán de aplicación, en su caso, las disposiciones de las Leyes Nros. 14.786 y 23.551 y el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212, sus modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias, según corresponda.

ARTICULO 13.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá requerir a las partes la complementación y ampliación de la información brindada o a tal fin realizar consultas a organismos especializados públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

Asimismo, podrá disponer la realización de visitas de técnicos de organismos especializados e inspectores del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la sede de los establecimientos afectados con el fin de cotejar la información presentada y recabar cualquier nuevo elemento relevante a tal efecto.

Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización y control del cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social por parte de esta Cartera de Estado y/o las Autoridades Laborales locales en el marco de sus respectivas competencias.

ARTICULO 14.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen a la UNIDAD DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, creada por el artículo 5º del Decreto Nº 703/2010, la implementación, seguimiento y análisis de las acciones en el marco del PROGRAMA estará a cargo de la SECRETARIA DE TRABAJO, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

ARTICULO 15.- Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias y aclaratorias que, en el marco de sus respectivas competencias, fueran necesarias para la implementación de la presente.

ARTICULO 16.- Hágase saber a las partes interesadas que podrán recabar información sobre el presente PROGRAMA y descargar el formulario digital de los Anexos, en www.trabajo.gov.ar.

Informe socio-económico-laboral

A. Análisis de la operación de la empresa:

Período de análisis: Evolución mensual primeros 4 a 5 meses de los años 2008, 2009 y 2010:

- i. Compras: Volumen (aclarar unidad de medida) y precios de las compras realizadas por insumo (que conforman el 80% de las compras) durante el período de análisis e Inventarios a fin de cada mes del período de análisis.
- ii. Producción: Volumen y existencias (aclarar unidad de medida) de producción por producto relevante realizados mes a mes durante el período de análisis Estimación de uso de la capacidad instalada.
- iii. Ventas: Volumen y valor de ventas e inventario mensuales por producto en el período de análisis (hasta cubrir 80% de las ventas). Discriminar mercado interno y exportación. Precios de ventas. Descuentos y comisiones otorgadas.
- iv. Costos industriales y Gastos administrativo-comerciales incurridos en cada mes del período de análisis.
- v. Resultados logrados durante cada mes del período de análisis y situación patrimonial (principales activos y pasivos que contabiliza la empresa) correspondiente al último mes de cada año del período de análisis.

B. Análisis de negocios relacionados del grupo económico:

- i. Identificar los nombres de personas físicas y jurídicas que figuran como accionistas directos o indirectos de la planta para la que se solicita la ayuda económica.
- ii. Explicitar la totalidad de las empresas en las que las personas jurídicas/identificadas en el rubro anterior figuran como accionistas y el porcentaje de participación que tienen sobre sus paquetes accionarios.
- iii. Presentar Facturación costo de ventas y gastos comerciales y administrativos y amortizaciones de cada negocio contabilizadas por trimestre dentro del período de análisis.

Lugar y fecha: _____

Razón Social: _____

CUIT Nº: _____

Domicilio Legal:

Calle y Nº: _____

Localidad: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Provincia: _____

Domicilio donde efectivamente prestan tareas los trabajadores:

Calle y Nº: _____

Localidad: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Provincia: _____

Total de empleados al ____/____/____:

Responsable designado por la empresa para responder consultas:

Apellido y nombres: _____

Cargo: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

El que suscribe, _____ en su carácter de _____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos.	_____ Firma y sello del empleador
Por la presente, en representación de _____ presto expresa conformidad con la solicitud de adhesión al Programa Especial de Asistencia al Empleo de la empresa	_____ Firma y sello del representante sindical
	_____ Firma y sello de Contador Público (*)
	_____ Firma y sello de recepción

(*) Se deberá acompañar la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas

